

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836310300120210023400.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

NIEGA ADICION DE MANDAMIENTO EJECUTIVO

**Tipo de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria
Demandante/Accionante: BBVA Colombia S.A.
Demandado/Accionado: Moisés Ramos Blandón
Radicación No. 13836310300120210023400**

Se tiene que el Código General del Proceso en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial o, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis, o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

En relación con la adición de providencias, el artículo 287 del Código General del Proceso dispone específicamente que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término

Así pues, teniendo en cuenta que la solicitud de que se adicione el mandamiento de pago del 21 de octubre de 2021, considerando que se omitió decretar orden por los intereses corrientes del pagaré judicializado No 0013-0660-9600030339 con fecha de suscripción del 15 de marzo de 2019, fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término de ejecutoria del mismo, procede el Despacho a pronunciarse frente a la misma.

Del mandamiento ejecutivo viene indicado que en el acápite de pretensiones, específicamente la No. 3, se piden intereses corrientes, los cuales carecen de precisión en el periodo de causación de los mismos, es decir, entre qué días o desde qué día se genera dicha acreencia dineraria y hasta que fecha se hace efectivo su cobro”; en razón de ello, siendo claro que el motivo de la falta de declaratoria correspondió a omisión de la parte ejecutante, se hace inviable acceder a la adición pretendida

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Abstenerse de acceder a la adición del mandamiento de pago adiado 21 de octubre de 2021, en el sentido de decretar orden por los intereses corrientes del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

pagaré judicializado No 0013-0660-9600030339 con fecha de suscripción del 15 de marzo de 2019, conforme consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bb196f8b82effa168a6396f1d0bdfdb74736e076218964588c04ed23ccdd771

Documento generado en 26/10/2021 11:42:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**